

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 21 -2025-GRA/GR

Huaraz, 07 MAR. 2025

VISTO:

El Concurso Público N°008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto Superior Tecnológico Público de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash”, con CUI N°2570094, Informe Legal N°050-2025-GRA/GRAJ de fecha 20 de enero del 2025, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art.191ºde la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 y el Art. 2ºde la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagran que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de fecha 21 de agosto de 2024 se publica la convocatoria mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el procedimiento de selección Concurso Público N°008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash”, con CUI N°2570094, cumpliendo la escala del cronograma, encontrándose programada la presentación de oferta para el día 23 de setiembre de 2024; asimismo encontrándose programado para el 24 de setiembre de 2024, la apertura y elaboración del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de concurso público de la buena pro del Procedimiento de Selección de Concurso Público N°008-2024-GRA/CS;

Que, mediante Acta de Postergación, de fecha 25 de setiembre de 2024 el comité de selección posterga la etapa de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Concurso Público N° 008-2024-GRA/CS – 1, para la fecha 11 de octubre de 2024;

Que, con fecha 23 de octubre se procede con la apertura y la elaboración del acta de admisión, calificación y evaluación de la oferta y otorgamiento de la buena pro,

 REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 10:41:35-0500

 REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 13:13:49-0500

 REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:58:28-0500

 REPÚBLICA DEL PERÚ
Firma Digital
Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 15:25:31-0500

después de las postergaciones realizadas por los comités de selección por la recarga laboral de los integrantes;

Que, mediante Informe N°3039-2024-GRA-GRAD/SGASG, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ancash, emite informe técnico, mediante la cual sustenta la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los principios de: "*transparencia y publicidad*" dado que estos disponen que las entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, por lo que la Sub Gerencia de Estudios e Inversiones al elaborar su requerimiento para la presente contratación consignó en sus términos de referencia, que los postores acrediten contar con categoría B en el Registro Nacional de Proveedores en la especialidad que corresponde, a pesar que el presente procedimiento de selección corresponde a un Concurso Público del mismo es importante señalar que de acuerdo con el Anexo N°2 de la Directiva N° 001- 2020-OSCE/CD, el monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar la "categoría B" es solamente hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, mientras que la categoría "C" corresponde "Hasta 5 veces el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada", por lo que la categoría que debió requerirse para el presente concurso público correspondía a la categoría C o superior: En consecuencia, se advierte que el requerimiento adolece de un vicio trascendental que afectaría la continuidad del procedimiento de selección, toda vez que no se puede soslayar requerir una categoría inferior a la establecida en la normativa de Contrataciones del Estado. Por ende concluye que al titular de la entidad le correspondería declarar la nulidad oficio del Concurso Público N°008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash*", con CUI N°2570094, y se retrotraiga hasta la etapa inicial de convocatoria, debiendo realizar la corrección de los términos de referencia de acuerdo al análisis realizado, en el presente informe del procedimiento de selección;

Que, el Inc. 1 del Art.10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. Asimismo, el Numeral 213.2 del artículo 211 del mismo cuerpo normativo señala que: "*La nulidad de un acto administrativo debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que emitió el acto que se pretende invalidar, Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*";

Que, conforme se desprende de los antecedentes del presente informe, la Gerencia Regional de Administración solicita Opinión Legal en virtud de lo indicado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N°3039-2024-GRA-GRAD/SGASG de fecha 28 de noviembre de 2024, del cual puede extraerse lo siguiente:

Que, conforme a la aplicación el Art.16º del TUO de la Ley y el Art.29º del Reglamento, y el numeral 29.1. se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georeferenciación en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 10:42:27-0500



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 13:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:59:15-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 15:26:26-0500

Que, siendo así, en concreto, se tiene que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales solicita la nulidad de oficio del Concurso Público N°008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "*Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash*", con CUI N°2570094 y se retrotraiga hasta la etapa inicial de la convocatoria debiendo realizar la corrección de los términos de referencia de acuerdo al análisis realizado;

Que, al respecto, el numeral 41.1 del Art. 41º del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF¹, establece que: "*Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado², haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento*";

Que, de las normas antes citadas puede colegirse que la normatividad que regula la Contratación Estatal establece que para convocar a un procedimiento de selección es un requisito indispensable contar con el expediente de contratación aprobado, y para efectuar dicha aprobación el expediente de contratación deberá contener como mínimo los documentos del procedimiento exigidos en el numeral 48.1.³º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por otro lado, el numeral 44.2 del Art. 44º de la Ley, establece que: "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*" y el numeral 44.1 establece que *las causales de nulidad del procedimiento de selección son, (...) cuando hayan sido dictados por órgano*

¹ En adelante el Reglamento.

² Resaltado agregado.

³ 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda

incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”, y en concordancia con ello, el numeral 128.2 del Reglamento establece que: “Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la Entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles”;

Que, teniendo en consideración a este punto; se debe precisar que el Proceso de Selección no se encuentra adjudicada y no habiendo proveedor y/o contratista y con el objeto de corregir las deficiencias, errores u omisiones en la formulación de los términos de referencia que la determinaron, el Titular de la Entidad puede establecer la declaración de nulidad, y que en dicha Resolución que declare la nulidad, determinar medidas a ser implementadas por el Comité Especial, siempre que estas se encuentren destinadas a corregir el vicio advertido y su respectivo sustento se desarrolle en la Resolución que se expida. Asimismo, estas medidas deben encontrarse en armonía con los principios que rigen a las contrataciones y respetando la autonomía del Comité Especial;

Que, finalmente, mediante el Informe Legal N°50-2025-GRA/GRAJ, de fecha 20 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina y recomienda declarar PROCEDENTE, la nulidad de Oficio del CONCURSO PÚBLICO N° 008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash”*, con CUI N°2570094;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal d) del Art. 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N°008-2024-GRA/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: *“Mejoramiento de los servicios educativos del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Piscobamba del Distrito de Piscobamba – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Ancash”*, con CUI N°2570094 y se retrotraiga hasta la elaboración de los términos de referencia, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la observación efectuada por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N°3039-2024-GRA-GRAD/SGASG.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETROTRAIGA el proceso hasta la elaboración de los términos de referencia, los cuales deben ser determinados de acuerdo a la observación efectuada por el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales en su Informe N°3039-2024-GRA-GRAD/SGASG.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de establecerse la


Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabián Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 10:42:55-0500


Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 13:15:14-0500


Firmado digitalmente por:
DIESTRA VIVAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:59:38-0500


Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 15:26:50-0500

responsabilidad administrativa correspondiente por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER el deslinde de la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores que intervinieron en los actos o procedimientos que configuraron la nulidad, remitiéndose a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales efectúe la publicación del presente dispositivo a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por:
LA ROSA SANCHEZ PAREDES Marco
Antonio FAU 20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 13:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
DIESTRA NIYAR Daniel Alvaro FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 20/02/2025 10:59:59-0500



Firmado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Koki FAU
20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2025 10:43:18-0500



Firmado digitalmente por:
ABANTO GIL Rudi Antonio FAU
20530689019 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 06/03/2025 12:48:27-0500

